

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620230004800
PROCESO VERBAL DECLARACION DE INDIGNIDAD
DEMANDANTE: ELVIN ESTHER ARIZA SALAS
DEMANDADO: JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ,

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 21 del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintiuno (21) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- El poder conferido por la parte demandante ELVIN ESTHER ARIZA SALAS, al abogado FRANCISCO ANTONIO AREVALO PEREZ, se encuentra mal escaneado, toda vez que los datos del abogado no se observa con total claridad.

2.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en las pretensiones Tercera solicita: "Oficiar a la Administradora de Pensiones Colpensiones, para que se abstenga de cancelar el 50% de la pensión de sobreviviente reconocida mediante resolución No. SUB-19868 del 26 de enero de 2023, hasta que se demuestra la indignidad del señor JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.132.618 expedida en Barranquilla" por ende los derechos que provienen de las pensiones y en lo que atañe a la pensión de sobreviviente, se deriva de la aplicación de normas pensionales, pretensión esta que se ventila en campo diferentes a la jurisdicción de familia, por ser de naturaleza laboral, de tal manera que la parte actora debe dirigir esta pretensión directamente al ente pensionante y/o a través de demanda de naturaleza laboral.

3. La parte actora, no acompaña la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada Señor JORGE ELIECER CANTILLO HERNANDEZ, conforme lo establece el numeral 6 de la ley 2213 del 2022, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

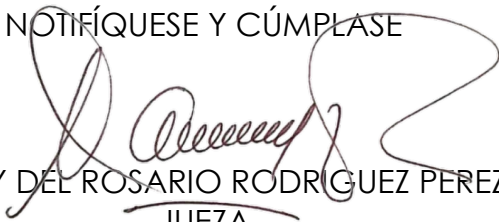
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de DECLARACION DE INDIGNIDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA